



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE RUBÍ PARA GASTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA LUCHAR CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

BASE 1, OBJETO DE LAS BASES

El Objeto de estas bases es estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la solicitud, tramitación, concesión, el pago y la justificación de las ayudas del ejercicio 2021 destinadas a gastos del vivienda habitual, que el Ayuntamiento de Rubí otorgue, en régimen de concurrencia, a personas en riesgo de exclusión social que no sean perceptoras de ayudas de urgencia social para el mismo objeto.

BASE 2, FINALIDAD DE LAS AYUDAS

La finalidad última de estas ayudas es luchar contra el riesgo de exclusión social o riesgo de exclusión social residencial y se dirige a grupos de población con dificultades de alojamiento.

Estas ayudas se amparan en la línea de "subvenciones para personas con escasa capacidad económica residentes en el municipio de Rubí, para hacer efectivos los gastos básicos de la vivienda, con dos modalidades.

Modalidad 1, ayudas a gastos generales del hogar.

Modalidad 2, ayudas destinadas a jóvenes y familias monoparentales para gastos de formalización de nuevos contratos de alquiler previstas en la ficha anexo D) 8 del Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Rubí 2019-2021.

Tal y como establece dicha ficha, sus objetivos son "Conseguir minimizar el impacto del gasto de la vivienda habitual en las personas con situación económica desfavorecida y en familias monoparentales y favorecer el acceso a la vivienda de personas jóvenes".

También encajan en la previsión de objetivos, líneas estratégicas y actuaciones de atención a las personas con dificultades para mantener su vivienda o en proceso de pérdida de la vivienda del Plan Local de Vivienda 2021-2027, en concreto, al apartado 2.1.1.1 "ayudas a los gastos de la vivienda habitual a personas en riesgo de exclusión social que no son perceptoras de las ayudas de urgencia social".

BASE 3, OBJETO DE LAS AYUDAS, MODALIDADES Y DEFINICIONES

1. Son objeto de estas ayudas y se consideran elegibles los gastos de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad de convivencia del solicitante y que se definen a continuación para cada modalidad, siempre que consten a nombre de alguna de las personas que forman dicha unidad de convivencia:

- MODALIDAD 1: Gastos de suministros de agua, gas y electricidad, las cuotas hipotecarias, la tasa de basuras, las cuotas ordinarias y extraordinarias de la



comunidad de propietarios y las primas de los seguros de daños de la vivienda y de responsabilidad civil derivada de la vivienda.

- MODALIDAD 2: Gastos asumidos por el arrendatario de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato de arrendamiento y/o gastos de notaría y de registro (en caso de inscripción del contrato en el registro de la propiedad por iniciativa del arrendatario).

La convocatoria determinará para cada modalidad el periodo de ejecución de los gastos.

1. Se entiende por:

Vivienda: según la definición de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre del derecho a la vivienda:

"Toda edificación fija destinada a residir personas físicas o utilizada con este fin, incluidos los espacios y los servicios comunes del inmueble en que está situado y los anexos que están vinculados, si acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad que fija esta ley y la normativa que la desarrolle y cumple la función social de aportar a las personas que residen el espacio, las instalaciones y los medios materiales necesarios para satisfacer sus necesidades personales ordinarias de habitación. "

Domicilio habitual: vivienda que conste como domicilio en el padrón de habitantes del municipio.

Unidad de convivencia: Cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando sólo una persona física está empadronada en un domicilio en la fecha de aprobación de la convocatoria.
- b) Cuando un grupo de personas físicas, independientemente de la existencia de relación de parentesco entre ellas, están empadronadas en un domicilio en la fecha de aprobación de la convocatoria. En este supuesto, se admitirá como excepción, siempre que así se solicite, que forme parte de la unidad de convivencia la persona que, habiendo sido empadronada en algún momento en la vivienda junto con todas o algunas de las personas que figuran empadronadas en la fecha de aprobación de la convocatoria, no lo esté en esta fecha por cualquiera de estos motivos debidamente acreditados: separación legal, divorcio, traslado laboral o dependencia.

CAPÍTULO II, BENEFICIARIOS

BASE 4, REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la MODALIDAD 1 las personas físicas solicitantes, siempre que en la fecha de aprobación de la convocatoria concurren los requisitos siguientes:

- a. Que la persona solicitante sea mayor de edad o menor de edad legalmente emancipada.
- b. Que la persona solicitante disponga de un número de identificación fiscal válido (DNI, NIE o NIF).
- c. Que ningún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante haya recibido ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso



para la misma finalidad y objeto de cualquier administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d. Que algún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante sea titular de derechos reales de propiedad o de usufructo sobre la vivienda que constituye domicilio habitual radicada en el término municipal de Rubí.

e. Que todos los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante estén empadronados en la vivienda que constituye domicilio habitual, sin perjuicio de la excepción que contempla el apartado 2 de la base 3.

f. Que ningún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante no conste como titular de derechos reales de propiedad o de usufructo sobre ningún inmueble diferente a la vivienda habitual en este u otro municipio, con las siguientes excepciones :

i. Que el derecho recaiga sobre una vivienda que éste haya adquirido por herencia , siempre que la persona solicitante o el miembro de la unidad de convivencia hayan estado unidos con el causante por matrimonio o por relación estable de pareja o por parentesco de primer grado de consanguinidad , adopción o afinidad y que la vivienda constituya domicilio habitual de otra persona unida con la solicitante o el miembro de la unidad de convivencia por relación de parentesco de primer grado de consanguinidad , adopción o afinidad.

ii. Que el derecho recaiga sobre una o varias plazas de aparcamiento y/o trasteros que no superen los 12.000,00 € de valor catastral, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de manera individual o los 15.000,00 € de manera conjunta.

iii. Que el derecho recaiga sobre una o varias fincas rústicas, si la suma de los valores catastrales de todas ellas no supera los 5.000,00 €.

g. Que los ingresos anuales brutos de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante y que se tendrán que evaluar no superen los umbrales que se indican en el apartado 3.

h. Que el volumen del gasto de la vivienda habitual durante el periodo de ejecución establecido en la convocatoria signifique para a la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante un esfuerzo equivalente, al menos, al 30% de los ingresos anuales brutos evaluados. Los conceptos de gasto pueden ser uno o más de los siguientes: suministros de agua, gas y electricidad, cuotas hipotecarias, tasa de basuras, cuotas ordinarias y extraordinarias de la comunidad de propietarios y primas de los seguros de daños de la vivienda y de responsabilidad civil derivada de la vivienda.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la MODALIDAD 2 las personas físicas solicitantes, siempre que en la fecha de aprobación de la convocatoria concurren los requisitos siguientes:

a. Que todos los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante tengan como máximo 34 años o , alternativamente, que en el seno de la unidad de convivencia se integre una familia monoparental reconocida como tal con el correspondiente título acreditativo.

b. Que la persona solicitante disponga de un número de identificación fiscal válido (DNI, NIE o NIF)



- c. Que ningún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante haya recibido ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad y objeto de cualquier administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. Que algún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante haya formalizado, dentro del periodo de ejecución establecido en la convocatoria, un contrato de arrendamiento sometido a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, sobre la vivienda que constituye el domicilio habitual radicada en el término municipal de Rubí. Quedan excluidos los contratos de subarrendamiento.
- e. Que ningún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante esté unido por matrimonio o por relación estable de pareja o por parentesco de primer grado de consanguinidad, adopción o afinidad con los propietarios, usufructuarios o la persona física que actúe como arrendador, ni sea socio o participe de la persona jurídica propietaria, usufructuaria o que actúe como arrendadora.
- f. Que todos los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante estén empadronados en la vivienda que constituye domicilio habitual, sin perjuicio de la excepción que contempla el apartado 2 de la base 3.
- g. Que ningún miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante conste como titular de derechos reales de propiedad o de usufructo sobre ningún inmueble diferente a la vivienda habitual en este u otro municipio, con las mismas excepciones contempladas en la letra f) del apartado anterior .
- h. Que los ingresos anuales brutos de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante no superen los umbrales que se indican en el apartado 3.
- i. Que el volumen de gasto de la vivienda habitual signifique para la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante un esfuerzo equivalente, al menos, al 30% de los ingresos brutos evaluados. Los conceptos de gasto pueden ser uno o más de los siguientes: gastos de gestión inmobiliaria, de formalización del contrato de arrendamiento o de notaría y de registro (en caso de inscripción del contrato al registro de la propiedad por iniciativa del arrendatario) devengadas dentro el periodo de ejecución y rentas de 12 mensualidades.

3. Los umbrales de los ingresos anuales brutos máximos en ambas modalidades son los siguientes:

Número de personas que forman la unidad de convivencia	ingresos brutos (IRSC anual por coeficiente multiplicador)
1	IRSC anual x 2
Entre 2 y 5	IRSC anual x 2,5
6 o más	IRSC anual x 2. 8

En caso de miembros de la unidad de convivencia con discapacidades o con grado de dependencia	IRSC anual x 3
---	----------------



El umbral que corresponda se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos, que en ningún caso serán acumulativos:

- Cuando en el seno de la unidad de convivencia se integre una familia monoparental reconocida como tal con el correspondiente título acreditativo (MODALIDAD 1)
- Cuando en el seno de la unidad de convivencia se integre una familia numerosa reconocida como tal con el correspondiente título acreditativo (MODALIDADES 1 y 2).

4. Se entiende por:

Ingresos anuales brutos de la unidad de convivencia: La suma de los ingresos anuales brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia. A tal efecto se tendrán en cuenta los ingresos que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renda de las Personas Físicas, en el Certificado de Imputaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y / o en el certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación correspondientes al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en la fecha de aprobación de la convocatoria de la subvención.

IRSC: Indicadores de renta de suficiencia que se fija periódicamente por la Ley de presupuestos de la Generalitat y que sirve de referencia para valorar situaciones de necesidad conforme a la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. El IRSC de referencia será el vigente el día 1 de enero del periodo impositivo al que se refieran los ingresos a evaluar.

BASE 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar en todo momento la información que se les solicite respecto de la ayuda otorgada y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención municipal y otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de ayudas y subvenciones y en estas bases.

CAPÍTULO III: CUANTÍA DE LAS AYUDAS, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CRÉDITO ASIGNADO A LA CONVOCATORIA

BASE 6. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La convocatoria establecerá, para cada modalidad y en función de las siguientes circunstancias, un único tramo o varios tramos de ingresos anuales brutos:



	Número de personas que forman la unidad de convivencia	ingresos brutos = (IRSC anual x coeficiente multiplicador) + porcentaje de incremento
Unidades de convivencia básicas	1	IRSC anual x 2
	entre 2 y 5	IRSC anual x 2'5
	6 o más	IRSC anual x 2'8
Unidades de convivencia con discapacitados o dependientes	indiferente	IRSC anual x 3
Unidades de convivencia con situación de monoparentalidad y / o familia numerosa (MODALIDAD 1)	1	(IRSC anual x 2) + 10%
	entre 2 y 5	(IRSC anual x 2'5) + 10%
	6 o más	(IRSC anual x 2'8) + 10%
Unidades de convivencia con situación de familia numerosa (MODALIDAD 2)	1	(IRSC anual x 2) + 10%
	entre 2 y 5	(IRSC anual x 2'5) + 10%
	6 o más	(IRSC anual x 2'8) + 10%
Unidades de convivencia con discapacitados o dependientes + situación de monoparentalidad y familia numerosa (MODALIDAD 1) o situación de familia numerosa (MODALIDAD 2)	indiferente	(IRSC anual x 3) + 10%

2. Si la convocatoria opta por establecer un único tramo, el respectivo límite máximo será el que proceda conforme al apartado 3 de la base 4.

Si la convocatoria opta por establecer varios tramos, el límite máximo del tramo superior será el que proceda conforme al apartado 3 de la base 4.

3. Confeccionado el tramo o los tramos, la convocatoria asignará a cada uno de ellos un importe fijo que será la cuantía la ayuda. Si este importe fijo es diferente para cada modalidad, la convocatoria establecerá la correspondiente separación entre modalidades.



4. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos se clasificarán en el tramo que les corresponda, determinándose de este modo la ayuda de cada una de ellas.

5. En ambas modalidades, el importe de la ayuda no podrá ser superior a la suma a que ascienda el gasto elegible pagado que acredite junto con la solicitud.

BASE 7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

1. Si el crédito asignado a la convocatoria, incluyendo la eventual cuantía adicional, es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, se otorgará a todas ellas la ayuda que las corresponda conforme a la base 6.

2. Si no se da la condición indicada en el apartado anterior, el otorgamiento de las ayudas se hará aplicando el criterio que conste en la convocatoria, de entre los tres siguientes, que será común para ambas modalidades:

a) El orden cronológico en la presentación de solicitudes, hasta agotar el crédito.

b) El orden de la renta per cápita, empezando por la más baja, hasta agotar el crédito. La renta per cápita de cada unidad de convivencia es el resultado de dividir los ingresos brutos evaluados por el número de miembros que la forman. En los casos de empate en la renta per cápita se resolverán a favor del menor importe total de ingresos brutos y, de persistir el empate, a favor del mayor número de miembros que forman la unidad de convivencia.

c) La reducción proporcional del importe de todas las ayudas, de manera que su suma equivalga al crédito de la convocatoria.

3. Dentro de cada modalidad se otorgará una ayuda por vivienda. En caso de que haya varias solicitudes para la misma vivienda presentadas por la misma persona o distintas personas, todas ellas serán examinadas, pero la ayuda sólo se otorgará a la solicitud que reúna los requisitos exigidos y si son varias las que los reúnan, a la que se haya registrado en primer lugar.

4. Si una unidad de convivencia reside habitualmente en un mismo domicilio y en alguno o algunos de sus miembros, indistintamente, se suceden en el tiempo las condiciones de titulares de derechos reales de propiedad o de usufructo y de arrendatario, o a la inversa, y solicitan las ayudas de ambas modalidades, sólo se podrá conceder la ayuda que corresponda a la modalidad solicitada en primer lugar. En este caso, también se aplicará cuando proceda lo establecido en el apartado 3 precedente.

BASE 8. CRÉDITO ASIGNADO A LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria indicará el crédito destinado a la concesión de las ayudas de cada modalidad y la aplicación presupuestaria de cargo, pudiendo prever una cuantía adicional.

2. El eventual excedente del crédito presupuestario disponible no será objeto de nueva redistribución.



CAPÍTULO IV: ÓRGANOS COMPETENTES

BASE 9, ÓRGANO INSTRUCTOR UNIPERSONAL

1. Una persona con funciones técnicas del servicio gestor ejercerá las funciones de órgano instructor unipersonal.
2. El servicio gestor es la oficina, unidad o servicio del que se hace depender el impulso de la convocatoria.

BASE 10, ÓRGANO INSTRUCTOR COLEGIADO

1. El órgano instructor colegiado está integrado por :
 - a. La Alcaldesa o, en su defecto, el concejal o la concejala con competencias en las materias propias del servicio gestor, que ejercerá la presidencia. En caso de ausencia, la persona con funciones de coordinación del servicio gestor.
 - b. La persona con funciones de coordinación del servicio gestor, en caso de ausencia, la persona con funciones de dirección del servicio gestor.
 - c. La persona con funciones de dirección del servicio gestor. En caso de ausencia, una persona con funciones técnicas dentro del servicio gestor o en un servicio diferente, siempre que tenga conocimientos en materia de subvenciones. Esta persona ejercerá la secretaría del órgano colegiado, cursará la convocatoria y levantará acta de las sesiones.
3. Ninguno de los miembros del órgano instructor colegiado podrán tener las funciones de órgano instructor unipersonal.
4. El órgano colegiado lo convocará la presidencia, se constituirá válidamente con la presencia de sus tres miembros y el informe que emita deberá ser aprobado por mayoría simple. Ninguno de sus miembros podrá abstenerse en las votaciones.
5. La presidencia podrá convocar a otras personas que, sin ser miembros y en calidad de asesores, puedan asistir a las sesiones con voz y sin voto.
6. Las actas serán firmadas por los tres miembros del órgano colegiado.
7. A la identidad de los miembros del órgano colegiado se le dará la misma publicidad que a la convocatoria de las ayudas.

BASE 11, ÓRGANO CONCEDENTE

1. El órgano concedente de las ayudas será la alcaldía o aquel al que haya delegado esta competencia.
2. El órgano competente para conceder las ayudas lo es también para aprobar la convocatoria y la justificación.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS

BASE 12, INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Rubí al amparo de las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso que para la misma finalidad y objeto pueda recibir el solicitante y / o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la unión europea o de organismos internacionales.



BASE 13, INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV del Reglamento General de Subvenciones.

BASE 14, RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio ; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de la ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TÍTULO II **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

CAPÍTULO I: TIPO DE PROCEDIMIENTO

BASE 15, PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria ordinaria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO II: INCOACIÓN

BASE 16, CONVOCATORIA

1. La convocatoria se publicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona del extracto para su publicación, así como en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Rubí. La convocatoria será ineficaz sin ambas publicaciones.
2. Al margen de la publicación en el BOPB a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica, y una vez éstas se hayan hecho, se podrán utilizar otras formas de difusión. Esta difusión no desplegará efectos de convocatoria.
3. La convocatoria contendrá los siguientes extremos:
 - a) Modalidad o modalidades que se convoca / convocan.
 - b) Dotación económica y crédito presupuestario al que se imputen las ayudas de cada modalidad.
 - c) Tramo o tramos de ingresos anuales brutos y importe fijo asignado a cada tramo que será la cuantía de la ayuda, con la correspondiente separación entre modalidades en su caso.
 - d) El criterio elegido para el otorgamiento de las ayudas en caso de que el crédito asignado a la convocatoria, incluyendo la eventual cuantía adicional, no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos.



- e) Objeto, condiciones (definiendo el período de ejecución de los gastos para cada modalidad convocada) y finalidad de la concesión de las ayudas.
- f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva
- g) Los umbrales económicos, el resto de requisitos para solicitar las ayudas y la documentación necesaria para acreditarlos.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.
- e) Plazo de presentación de solicitudes, documentos e información que se deberán acompañar y medios, lugar u oficina de presentación.
- j) Plazo de resolución y notificación
- k) Medio de notificación o publicación.
- l) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.

BASE 17, SOLICITUDES

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo, por los medios y en los lugares u oficinas fijados en la convocatoria. Sin perjuicio de la posibilidad de presentar la documentación por los otros canales definidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes presentadas antes de iniciarse el plazo no se admitirán a trámite, sin perjuicio del derecho del interesado a volverla a presentar dentro de plazo.
3. En la solicitud los interesados podrán solicitar la notificación por medios electrónicos y consignarán un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico válida para recibir los avisos. En caso de que no pidan la notificación electrónica, designarán también un domicilio para practicar las notificaciones en papel. Cualquier cambio en el dispositivo, la dirección electrónica o el domicilio consignados, se deberá comunicar por escrito.
4. Si la notificación en papel resulta infructuosa, el acto administrativo de que se trate se notificará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la corporación.

BASE 18, DOCUMENTACIÓN

1. La solicitud seguirá el modelo definido por el Ayuntamiento de Rubí y se acompañará de la siguiente documentación preceptiva de carácter general y de carácter específico para cada modalidad.
2. La documentación de carácter general a aportar es la siguiente:
 - a) Fotocopia del documento que acredite la identificación fiscal del solicitante (DNI, NIE o NIF).
 - b) Fotocopias del documento de identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante. En caso de que la obtención de este documento no sea obligatoria, se presentará el libro de familia o el certificado del registro individual digital.
 - c) El volante histórico de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
 - d) La nota de localización de bienes o derecho inscritos en los Registros de la Propiedad de España de cada miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante y la nota simple de cada una de las fincas inscritas que deriven de la nota de localización. En caso de que conste la titularidad de un derecho real de propiedad o de usufructo sobre una vivienda distinta a la habitual que se haya adquirido por herencia, deberá



- presentar la escritura de aceptación de herencia, el certificado de empadronamiento de las personas que ocupan la vivienda y la documentación que acredite el parentesco con el causante, salvo que éste resulte de la escritura, y el parentesco con los ocupantes.
- e) La certificación catastral en la que conste el valor catastral de cada una de las fincas distintas de la vivienda habitual.
 - f) De cada miembro de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante, la declaración de la renta o el certificado de imputaciones íntegras y, en su caso, el certificado de ingresos de pensiones o ayudas exentas de tributación. En todos los casos, la documentación será referida al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la aprobación de la convocatoria. En caso de que se quiera hacer valer la situación de discapacidad, de grado de dependencia, monoparentalidad o familia numerosa, deberá aportar títulos, certificados u otra documentación acreditativa suficiente.
 - g) De cada uno de los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante, declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de las bases y de la convocatoria y sobre la no solicitud y/o obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualquier administración o organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La declaración responsable incorporará la previsión sobre la oposición/no oposición a las consultas que pueda hacer el Ayuntamiento para la constatación y/o verificación de cualquier dato relativo a los requisitos para acceder a la ayuda solicitada y la autorización/no autorización a las consultas sobre los ingresos y datos tributarios. En caso de miembros de la unidad de convivencia menores de edad o incapacitados, la declaración responsable será firmada por un representante legal.
 - h) En caso de que se quiera hacer valer la excepción prevista en el apartado 2 de la base 3 deberá aportar, respecto de la persona que no figure empadronada en la fecha de aprobación de la convocatoria, además de la documentación anterior que proceda como miembro de la unidad de convivencia, la que acredite la separación legal, divorcio, traslado laboral o dependencia.
 - i) Formulario de comunicación de la cuenta bancaria (IBAN) debidamente cumplimentado y sellado por la oficina bancaria, donde poder transferir el importe de la ayuda.
 - j) Certificado que acredite que el solicitante no tiene deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Catalana (ATC), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el Ayuntamiento de Rubí.
3. La documentación de carácter específico para la MODALIDAD 1 es la siguiente:
- a) Facturas, certificaciones o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativo del concepto, fecha de devengo e importe de los gastos de la vivienda habitual a que se refiere la base 4.1 h) .
 - b) Documentos acreditativos de los gastos elegibles de esta modalidad a que se refiere la base 3.1. A estos efectos, podrá utilizar la documentación aportada de acuerdo con la letra a) precedente.
 - c) Documentos acreditativos del pago de los gastos elegibles presentados.



4. La documentación de carácter específico para la MODALIDAD 2 es la siguiente:
- a) Fotocopia del contrato de arrendamiento formalizado conforme a las previsiones de la base 4.2.d).
 - b) Una declaración responsable de cada uno de los miembros que forman parte de la unidad de convivencia a la que pertenezca el solicitante conforme no están unidos por matrimonio o por relación estable de pareja o por parentesco de primer grado de consanguinidad, adopción o afinidad con los propietarios, usufructuarios o arrendadores (si fueran personas físicas), ni es socio o partícipe de los propietarios, usufructuarios o arrendadores (si fueran personas jurídicas). En caso de miembros de la unidad de convivencia menores de edad o incapacitados, la declaración responsable será firmada por un representante legal.
 - c) Facturas, certificaciones o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos del concepto, fecha de devengo e importe de los gastos de la vivienda habitual a que se refiere la base 4.2 . i).
 - d) Documentos acreditativos de los gastos elegibles de esta modalidad a que se refiere la base 3.1. A estos efectos, podrá utilizar la documentación aportada de acuerdo con la letra c) precedente, siempre que se refiera a gastos elegibles.
 - e) Documentos acreditativos del pago de los gastos elegibles presentados.

5. No será necesario aportar la documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Rubí, siempre que en la solicitud se haga constar la fecha, el servicio y el expediente en que fueron presentados y no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso de imposibilidad material de obtener el documento, se requerirá al interesado su aportación.

6. En virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos en su poder o que se hayan elaborado por cualquier otra administración, excepto en el caso de que el interesado se opusiera.

7. No será necesario aportar la documentación relativa a los ingresos de la unidad de convivencia siempre que el Ayuntamiento disponga de permisos suficientes para hacer las consultas pertinentes. A tal efecto, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los datos obtenidos por la administración tributaria pueden ser cedidos o comunicados a otras administraciones públicas en virtud del principio de colaboración para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a quien se refieran los datos.

CAPÍTULO III: INSTRUCCIÓN

BASE 19. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El órgano instructor unipersonal comprobará que las solicitudes acrediten los requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas e impulsará el procedimiento, incluso requiriendo la subsanación de deficiencias, la aportación de documentación complementaria, la emisión de informes o la realización de cualquier otro trámite



necesario. También podrá de oficio obtener de los Registros de la Propiedad información y documentación de acceso público en caso de que la aportada por el solicitante sea insuficiente.

2. No se podrá adquirir la condición de beneficiario cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si existe resolución de reintegro sobre cualquier subvención/ayuda concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Rubí, no haber dado cumplimiento a la obligación de pago en los términos que resulten de aquella.
- b) La constatación durante la instrucción del incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta previstas en estas bases.
- c) Cualquiera de las previstas en estas bases.

3. Del resultado de la comprobación de los anteriores extremos quedará constancia en el expediente, al que se incorporará también la consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 20, ENMIENDA

1. Los defectos advertidos serán subsanables si su naturaleza lo permite.
2. El órgano instructor unipersonal requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias detectadas, tanto por falta de presentación de documentación como por existencia de incoherencias entre la documentación presentada.
3. Transcurrido este plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente del requerimiento, sin que se hayan dado cumplimiento al mismo, se tendrá al solicitante por desistido de su petición.

BASE 21, INFORME DE INSTRUCCIÓN

1. Dentro de cada modalidad convocada, el órgano instructor unipersonal emitirá informe único sobre todas las solicitudes presentadas. En el informe se expresarán, si la hay, la causa o causas impeditivas para obtener la ayuda. Este informe de preevaluación se elevará al órgano colegiado.
2. Una vez emitido el informe único no será posible la subsanación de defecto, los cuales deberán haberse depurado con anterioridad.

BASE 22, VALORACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COLEGIADO

1. El órgano instructor colegiado examinará todas las solicitudes presentadas y aplicará el método y los criterios de otorgamiento contemplados en las bases y la convocatoria para asignar a cada solicitud la ayuda que le corresponda.
2. En el caso de que concurren circunstancias no previstas en las bases y/o en la convocatoria o en el caso de que la aplicación de las bases y/o la convocatoria en algún caso concreto suscite dudas interpretativas, el órgano instructor colegiado resolverá el supuesto planteado y asignará al caso la ayuda que, en su caso, le corresponda.

BASE 23, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1. A la vista del informe del órgano instructor unipersonal y del informe de valoración del órgano colegiado, elevará al órgano concedente una única propuesta de resolución definitiva de todas las solicitudes presentadas en cada modalidad convocada.
2. La propuesta de resolución definitiva contendrá:
 - a) La relación de los beneficiarios con sus nombres, apellidos, DNI / NIE / NIF, y el importe de la ayuda a conceder.



- b) La relación de solicitantes no beneficiarios por desestimación, por desistimiento o por cualquier otro motivo admitido en derecho, con expresión de sus causas.
3. La propuesta de resolución definitiva no generará derecho a favor del beneficiario propuesto, hasta que no se notifique la resolución.

CAPÍTULO IV: RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD, ACEPTACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS .

BASE 24, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPB y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En caso de que la publicación a través de estos medios tuviera lugar en fechas diferentes, se tendrá en cuenta la fecha de la última de las publicaciones.
2. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.
3. La resolución deberá motivar el contenido que se aparte de lo que conste en la propuesta de resolución definitiva.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y en ella se expresarán los recursos que pueden interponerse y los plazos para hacerlo, que se contarán desde el día siguiente de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. La indicación de los recursos no excluirá cualquier otro que el interesado estime más conveniente.

BASE 25, PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN E INFORMACIÓN A LA BDNS

1. La notificación de la resolución se practicará mediante la publicación del acto en la Sede Electrónica de la corporación.
2. El acto permanecerá publicado durante el plazo de 2 meses.
3. Al margen de la publicación electrónica y una vez ésta se haya hecho, se podrán utilizar otras formas de dar a conocer la resolución a los interesados, ninguna de las cuales no desplegará efectos de notificación.
4. La resolución de la concesión y la otra información que establezca la normativa de aplicación, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos regulados por dicha normativa.

BASE 26, ACEPTACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución, el beneficiario podrá manifestar por escrito la aceptación de la ayuda concedida.
2. Transcurrido este plazo sin manifestación escrita de la aceptación, ésta se entenderá hecha tácitamente.
3. La aceptación expresa o tácita abarcará a todos los elementos contenidos en la resolución y determinará la obligación del beneficiario de cumplir las demás condiciones de la ayuda.

BASE 27, FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del beneficiario, una vez se haya aprobado la justificación de la ayuda.



Una vez aceptada la ayuda en cualquiera de las dos formas previstas, se procederá a su pago íntegro mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del beneficiario.

TÍTULO III **JUSTIFICACIÓN**

BASE 28. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

1. Una vez efectuado el pago de todas las ayudas aceptadas, el órgano concedente aprobará la justificación sin necesidad de que el beneficiario vuelva a presentar los documentos acreditativos de los gastos elegibles satisfechos durante el periodo de ejecución.
2. Como consecuencia de lo anterior, no se establece plazo de justificación.

TÍTULO IV **REINTEGRO DE LAS AYUDAS**

BASE 29 , REINTEGRO

Procederá el reintegro de las ayudas:

- a) Por la invalidez de la resolución de concesión, sea por vicio de nulidad o de anulabilidad.
- b) Por las causas imputables al beneficiario que se indican a continuación:
 - i. La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando las que lo hubieran impedido.
 - ii. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
 - iii. Cualquier incumplimiento de las obligación de los beneficiarios, incluyendo la obligación de adecuar su actuación a los principios éticos y las reglas de conducta previstos en estas bases, siempre que estos incumplimientos se constaten con posterioridad a la concesión.
 - iv. Cualquier otra prevista en la normativa aplicable.

BASE 30 , CUANTÍA REINTEGRABLE

El reintegro afectará a la totalidad de la cuantía de la ayuda en todos los casos.

TÍTULO V **PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA**

BASE 31 , PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA.

1. De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley han de incluir, en las bases de convocatoria de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y deben determinar los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.



En cumplimiento de esta previsión legal, se establecen los principios éticos y las reglas de conducta a los que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deben adecuar su actividad.

2. Los beneficiarios deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

3. Con carácter general, los beneficiarios no podrán realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

a) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

b) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en la convocatoria o en el proceso derivado de esta convocatoria.

4. En particular, los beneficiarios asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de las subvenciones.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos o para terceros, con la voluntad de incidir en el procedimiento de adjudicación de las subvenciones.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionada con la percepción de fondos públicos.

BASE 32 . RÉGIMEN SANCIONADOR

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta se aplicará el régimen sancionador de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que contempla su artículo 84 por cuanto a beneficiarios de ayudas públicas. Esto se entiende sin perjuicio del reintegro total de la ayuda concedida.